



CONGREGATIO PRO CLERICIS

Prot. N. 2018 1852

DECRETO

El 21 de mayo de 2018, el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, S. Em. el Cardenal Ricardo BLÁZQUEZ PÉREZ, presentó a esta Congregación para el Clero los nuevos Estatutos del Pontificio Colegio Español, para su debida aprobación.

Luego de un detallado estudio y considerando que los Estatutos están en consonancia con la doctrina de la Iglesia Católica y fomentan las orientaciones propuestas por la Congregación para el Clero en la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, publicada y promulgada el 8 de diciembre de 2016,

La Congregación para el Clero **aprueba oficialmente por un período de seis (6) años** los Estatutos del Pontificio Colegio Español, con el fin de que la formación presbiteral se realice de la mejor manera posible.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el 25 de junio de 2018.

Beniamino Card. Stella
Prefecto

+ Jorge Carlos Patrón Wong
Arzobispo-Obispo emérito de Papantla
Secretario para los Seminarios



PROEMIO

El Pontificio Colegio Español de San José de Roma tiene su origen en el Colegio Español de San José, fundado por el Beato Manuel Domingo y Sol, en Roma el 1 de abril de 1892. Desde sus inicios el fundador del Colegio pretendía la «la renovación científica y aun disciplinar del clero español». La primera sede provisional fue la sala hospital de Montserrat, aneja a la iglesia española del mismo nombre.

El 25 de octubre de 1893, el Papa León XIII, con su Carta Apostólica *Non mediocri cura*, dirigida a los obispos de España, tomó el Colegio bajo su protección y lo erigió canónicamente «a fin de darle no sólo mayor estabilidad, sino para que pudiera prosperar»¹, y les entregó en uso y usufructo perpetuo, para sede del Colegio, el Palazzo Altemps, un edificio renacentista junto a Piazza Navona, en el que, de hecho, residió el Colegio hasta 1970.

El 16 de diciembre de 1904, por un rescripto *ex audientia* dado por el Papa Pío X al Cardenal Merry del Val, se le concede el título de «Pontificio», «queriendo premiar al

¹ *Quamobrem speratae utilitatis cogitatione, consilium cepimus efficere, ut urbanum clericorum hispaniensium collegium, quod non ita pridem piorum sacerdotum sapiens industria fundavit, non modo stabile permanere, sed ad incrementa properare queat. Placet igitur ut, quotquot ...in illud convenerint, sint in tutela Nostra (León XIII, Ep. Non mediocri cura).*



mismo Colegio en el que el noble pueblo de las Españas posee una preclara morada de virtud y de doctrina». En 1908 el mismo Papa Pío X recibió en audiencia al Colegio llegando a decir «que era ya el primero entre todos los colegios y seminarios de Roma».

Ante el hecho de que Altemps se había quedado pequeño (cada promoción constaba de 55 alumnos seminaristas que estaban por un período de 5 a 7 años), se decidió construir otro edificio que los albergase. El papa Pío XII bendecirá la primera piedra de un edificio moderno, proyectado por el arquitecto español José María de la Vega Samper a las afueras de Roma, en el mes de marzo de 1956.

En 1961 el Colegio abrió su nueva sede, obsequio del pueblo español al Papa Pío XII, en el octogésimo aniversario de su nacimiento, en Via di Torre Rossa 2, trasladándose a ella la sección de seminaristas.

El Papa Pablo VI inauguró oficialmente el nuevo edificio, ya completamente terminado, el 13 de noviembre de 1965. Ante la reducción del número de seminaristas enviados a Roma y el aumento del de sacerdotes, se abandonará el palacio Altemps en 1971, volviendo a las manos de la Santa Sede y pasando la sección de sacerdotes también a la nueva sede.

En estos 126 años de historia se han formado más de 3600 colegiales: 105 de ellos murieron mártires en la



persecución religiosa española entre los años 1934 al 1939, y muchos ya han sido beatificados; 130 colegiales han sido ordenados obispos, y entre sus filas se encuentran eclesiásticos españoles ilustres de diferentes ramas del saber y de la actividad pastoral, promotores de importantes obras de evangelización y apostolado.

Así lo expresó el Papa Benedicto XVI, el 10 de mayo de 2012, con ocasión de la celebración de los cincuenta años de la inauguración de su sede actual: «Por vuestro colegio han pasado miles de seminaristas y sacerdotes que han servido a la Iglesia en España con amor entrañable y fidelidad a su misión. La formación específica de los sacerdotes es siempre una de las mayores prioridades de la Iglesia».

La Sede actual del Colegio ha sido visitada en dos ocasiones por el Papa San Juan Pablo II: el 29 de octubre 1983 y el 28 de marzo de 1992 -con motivo del centenario del Colegio-. El mismo Pontífice beatificará en Roma al Fundador del Colegio el 25 de marzo de 1987.



I. NATURALEZA Y FINES:

Art. 1. Naturaleza:

- A. El Pontificio Colegio Español de San José fue fundado en 1892 por el Beato Manuel Domingo y Sol, sacerdote de la diócesis de Tortosa, fundador, al mismo tiempo, de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús, asociada desde el principio a la obra del Colegio.
- B. El Colegio tiene personalidad jurídica pública eclesiástica reconocida por la legislación italiana², con sede en la ciudad de Roma, Via di Torre Rossa, 2, edificio propiedad de la Conferencia Episcopal Española.
- C. El Colegio está bajo la alta dirección de la Congregación para el Clero y de la Conferencia Episcopal Española y se rige por las leyes canónicas, las determinaciones dadas por la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Española, por estos Estatutos y por el proyecto formativo y reglamento, elaborados por el equipo formativo y aprobados por la Conferencia Episcopal Española.

² Decreto del Presidente della Repubblica del 4 giugno 1955, in: Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana 181 (8-VIII-1955), 2809.



D. La dirección del Colegio está confiada perpetuamente por la Santa Sede a la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús.

Art. 2. Fines:

- A. El fin primordial del Colegio, como centro de formación sacerdotal, es procurar un clima humano, espiritual, científico y material apto para la convivencia de quienes son enviados a Roma, designados por sus Obispos, con el fin de propiciar una experiencia intensa de formación que les permita crecer integralmente como discípulos configurados con Cristo Buen Pastor, y completar su formación cerca de la Santa Sede, aprovechando los medios excepcionales que ofrece para ello la Ciudad eterna³.
- B. El Colegio tiene, además, una finalidad pastoral ya que los estudios eclesiásticos han de realizarse siempre con intención y conciencia apostólica, debiendo servir antes que nada a la formación y perfeccionamiento de pastores de la Iglesia.

³ El fin propio del Colegio estaba señalado por el Papa León XIII en la Bula citada: *ut alumni, communique utemtes convictu, lectorum moderatorum disciplina, eis studiis operentur, quae exquisitius animum ingeniumque perficiunt.*



II. RÉGIMEN DE GOBIERNO:

Art. 3. La Conferencia Episcopal Española:

- A. La Conferencia Episcopal Española es la responsable de la alta dirección del Colegio, ejercida conjuntamente a través del Presidente de la Conferencia Episcopal y los Arzobispos de Toledo y Sevilla, que ostentan el título de Patronos del Colegio⁴.
- B. La Conferencia Episcopal da el visto bueno a los Estatutos del Colegio, previamente a su aprobación por la Congregación para el Clero, y aprueba sus Reglamentos.
- C. Todos los Obispos españoles ejercen su solicitud pastoral por el Colegio favoreciendo el cumplimiento de su misión, principalmente por medio de una cuidada selección de los candidatos y de los estudios que realizarán, la determinación del tiempo que

⁴ La creación de la institución de los Patronos se debe al Papa León XII en la Bula citada: *Archiepiscopos autem Toletanum et Hispalensem designamus, qui Nobiscum et cum successoribus Nostris de negotiis Collegii gravioribus agent*. La incorporación del tercer Patrono, el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, se realizó a petición de la propia Conferencia en el año 1989, por Decreto de la Congregación para la Educación Católica (Prot. N. 449/89/4).



emplearán para ello y la responsabilización en sus gastos.

Art. 4. Los Patronos del Colegio:

Las funciones principales de los Patronos del Colegio son:

1. Velar por el buen funcionamiento del Colegio.
2. Tratar con la Congregación para el Clero los asuntos más importantes del Colegio.
3. Servir de intermediarios entre el Colegio y la Conferencia Episcopal Española.
4. Proponer a la Congregación para el Clero la aprobación de los Estatutos del Colegio y, para su nombramiento, el nombre del Rector.
5. Nombrar a los otros miembros del equipo de Dirección (vicerrector, director espiritual y administrador), a propuesta del Director General de la Hermandad.

Art. 5. El equipo de dirección:

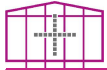
- A. La dirección del Colegio corresponde al Rector, que estará asistido, al menos, por un Vicerrector, un Director Espiritual y un Administrador.



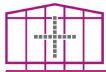
- B. Estos tres últimos oficios podrán desdoblarse, si así lo exigiera la constitución de las dos secciones del Colegio; no así el oficio de Rector, que será siempre único.
- C. El oficio de Director Espiritual es incompatible con los otros dos.
- D. Uno de los miembros del equipo de dirección desempeñará la función de Agente de Preces de las diócesis españolas.

Art. 6. El Rector:

- A. Son funciones propias del Rector:
 - 1. Dirigir el Colegio de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento y con las directrices sobre formación sacerdotal dadas por la Santa Sede y por la Conferencia Episcopal Española.
 - 2. Velar para que haya unidad de acción en el equipo de dirección de modo que se consigan más fácilmente los fines del Colegio.
 - 3. Admitir a los colegiales presentados por sus Obispos propios, según el procedimiento establecido en los Estatutos y el Reglamento.



4. Conocer a cada uno de los colegiales, tratando frecuentemente con ellos y con los diversos grupos.
 5. Cuidar de que los colegiales no sólo cumplan con las normas establecidas, sino de que se comprometan en la construcción de un clima de verdadera fraternidad.
 6. Procurar que cada curso escolar, con la participación de todo el equipo directivo y de los colegiales, se elabore un proyecto comunitario de vida.
 7. Mantener contactos frecuentes con la Congregación para el Clero, con los Patronos, con la Conferencia Episcopal Española y con los Obispos de cada uno de los colegiales.
 8. Presentar todos los años a la Congregación para el Clero y a los Patronos una memoria anual sobre la vida del Colegio y un resumen de los ingresos y gastos.
 9. Representar legalmente al Colegio en los negocios jurídicos civiles (cfr. c. 238 §2).
- B. Para proceder al nombramiento del Rector, el Director General de la Hermandad escogerá al sacerdote operario que juzgue más apto para el cargo



y propondrá su nombre a los Patronos. Éstos valorarán la idoneidad del candidato y, si no existieran razones en contra, lo presentarán a la Santa Sede para su nombramiento.

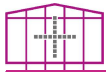
- C. En nombramiento del Rector se hará por un periodo de 6 años renovables.

Art. 7. El Vicerrector:

- A. El Vicerrector suple al Rector en todas sus funciones, cuando el Rector esté ausente o impedido, y le ayuda en la ordenación de la vida del Colegio.
- B. Son funciones propias del Vicerrector:
 - 1. Presidir las sesiones del Consejo de Alumnos.
 - 2. Organizar la Biblioteca.
 - 3. Asegurar en cada momento la atención a las necesidades normales de los alumnos.
 - 4. Cuidar en especial de los actos culturales, lúdicos y deportivos del Colegio.

Art. 8. El Director espiritual:

- A. El Director Espiritual es el responsable de ordenar, bajo la autoridad del Rector, la vida espiritual del Colegio y promover un clima de verdadera espiritualidad y sana piedad.



B. Son funciones propias del Director Espiritual:

1. Estar a disposición de los colegiales para atenderles individualmente, tanto en la dirección espiritual como en la confesión.
2. Organizar la liturgia y los actos de piedad comunes.
3. Programar los retiros y ejercicios espirituales u otro tipo de reuniones de carácter espiritual comunitario.
4. Alentar a los sacerdotes para que asimilen y vivan de manera personal, consciente y libre, su consagración y su configuración con Cristo Cabeza y Pastor (PDV 72).

Art. 9. El Administrador:

- A. El Administrador, bajo la autoridad del Rector, es el inmediato responsable de la economía del Colegio y a él le corresponde atender a las necesidades materiales de la comunidad.
- B. El Administrador, cuando el volumen de los asuntos que se han de gestionar así lo requiriera, podrá auxiliarse de técnicos en contabilidad y gestión.
- C. Asistirá al Administrador un Consejo de economía formado por el Rector, el Administrador General de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos y un miembro más nombrado por los Patronos.



D. Son funciones propias del Administrador:

1. Administrar los bienes del Colegio.
2. Rendir cuentas de ingresos y gastos anuales al Rector y al Consejo de economía.
3. Procurar la conservación y cuidado del edificio.
4. Organizar a todos los empleados auxiliares del Colegio y tratar con las empresas que prestan servicios.

Art. 10. Otros oficios auxiliares:

- A. Además del Director Espiritual del Colegio, podrán ser designados por los Patronos, a propuesta del Rector, otros sacerdotes que desempeñen esta función, así como el oficio de confesores, salvada siempre la plena libertad de todos para acudir a cualquier confesor, tanto en el mismo Colegio, como fuera de él.
- B. El Rector podrá encomendar a algunos especialistas los oficios de orientador de estudios, bibliotecario, secretario, archivero u otros, según las necesidades de cada momento, para que ayuden al equipo de dirección.
- C. El Rector podrá también dar encomiendas a los alumnos, como colaboración especial en la vida del



Colegio, tales como maestro de ceremonias, responsable de capilla, director de cantos, organista, ayudante de biblioteca, ayudante de secretaría, delegado de Universidades o Facultades... etc. Cuando sea prudente, el Rector podrá determinar alguna ayuda económica de estipendio por algunos de estos servicios auxiliares.

III. LOS COLEGIALES:

Art. 11. Admisión y permanencia en el Colegio:

- A. La admisión al Colegio es competencia del Rector.
- B. Sólo podrán ser admitidos sacerdotes incardinados en alguna diócesis de España, o seminaristas pertenecientes a alguna de ellas. En casos excepcionales podrá admitirse algún sacerdote de una diócesis no española a juicio de la Dirección del Colegio, con el visto bueno de los Patronos.
- C. Ningún colegial será admitido si no es enviado por su respectivo Obispo. Para ello, el Obispo hará constar por escrito en la solicitud, además de una presentación sumaria del candidato, la orientación de los estudios a los que le envía, la Universidad, Ateneo o Centro de estudios superiores donde los va a realizar, y el tiempo determinado de permanencia en el Colegio. En el caso



de que se trate de un seminarista, además, deberá constar que ha realizado una opción decidida por el Sacerdocio.

D. Las condiciones para la admisión son:

1. Que el candidato tenga capacidad y salud suficientes para la convivencia en el Colegio y para seguir los cursos regularmente y obtener los grados académicos correspondientes.
2. La aceptación integral y firmada de los Estatutos y del Reglamento del Colegio.
3. La inscripción como estudiante en una Universidad, Ateneo o Centro de Estudios superiores eclesiásticos de Roma.
4. La carta donde se certifique (en el caso de que sea sacerdote) que goza de las preceptivas licencias ministeriales.

E. Es competencia del Rector la expulsión de un colegial, pero no la hará sin antes haber oído el parecer de los demás miembros del equipo de dirección y previa aprobación del respectivo Obispo. Si en algún caso hubiera peligro grave en demorar la dimisión, podrá el Rector expulsar por sí solo al alumno, pero dando cuenta inmediatamente al Obispo.

F. Las causas para la expulsión son:



1. La manifestación pública y continuada contra la doctrina de la Iglesia o contra la Jerarquía.
2. Un comportamiento moral incompatible con la identidad sacerdotal.
3. Los malos tratos, de palabra o de obra, así como las faltas graves de respeto y consideración a cualquier miembro de la comunidad del Colegio.
4. El grave incumplimiento de las obligaciones con respecto a los estudios que está realizando.

IV. LA ORGANIZACIÓN:

Art. 12. Secciones:

- A. En el Colegio español, previo discernimiento por parte de la Conferencia Episcopal Española para que también sea destinado a la formación inicial de seminaristas, pueden convivir dos secciones: la sección para sacerdotes, o Convictorio Sacerdotal, y la sección para aspirantes al sacerdocio, o Seminario mayor, de ámbito nacional español. De ser así, se configurarán como dos comunidades independientes, con su espacio diferenciado, su propio proyecto formativo y reglamento y su equipo de formadores.



- B. La convivencia de las dos secciones en el Colegio se ordenará de modo que ambas se ayuden mutuamente en el logro de su respectiva finalidad. Cada curso el Rector, que será único para ambas secciones, concretará las normas que rijan esta convivencia, según el número de alumnos que formen cada una de las secciones.
- C. Los colegiales han de poner los medios necesarios para perfeccionar su formación en todas las dimensiones (humana, espiritual, intelectual y pastoral) y procurarán obrar siempre con alto sentido de responsabilidad, aceptando cordialmente las normas y orientaciones que la dirección del Colegio estime oportuno señalar y colaborando lealmente con el equipo de dirección.

Art. 13. El Consejo de colegiales:

- A. Cada año, al comienzo del nuevo curso, se constituirá el Consejo de colegiales, que se formará, al menos en su mayor parte, por elección de los propios colegiales.
- B. El Consejo es un órgano de reflexión, proposición y diálogo, así como de animación de toda la vida del Colegio.



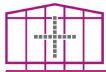
Art. 14. Los antiguos colegiales:

- A. Los antiguos colegiales consideren al Colegio como su propia casa, y ayuden a sus fines, cada uno en la medida de sus posibilidades, principalmente a través de la «Fundación *Mater Clementissima*».
- B. Los antiguos colegiales y formadores pueden pertenecer a la «Asociación *Mater Clementissima*», constituida por el Papa San Pío X el 19 de marzo de 1912, cuya principal finalidad es la de mantener las relaciones fraternales entre todos los asociados. La Asociación se rige por sus propias normas.

V. EL PATRIMONIO DEL COLEGIO:

Art. 15. El sostenimiento ordinario:

- A. El Colegio se sostendrá con las pensiones de los alumnos, la contribución anual de la Conferencia Episcopal Española, donativos de los bienhechores y eventuales ayudas o subvenciones.
- B. La pensión anual que deberá pagar la diócesis por los colegiales que residan en el Colegio será fijada de común acuerdo entre el equipo de dirección del Colegio y los Patronos. El cobro de dicha pensión se realizará, de ordinario, trimestralmente.



C. Todas las diócesis que no tengan alumnos ordinarios contribuirán cada año a los gastos generales del Colegio con un quinto de la pensión de los meses de verano (julio a septiembre).

Art.16. La Fundación *Mater Clementissima*:

A. El Colegio cuenta con la Fundación *Mater Clementissima*, promovida y erigida por la Conferencia Episcopal Española, con personalidad jurídica canónica y civil en España, en favor del Pontificio Colegio Español de San José en Roma. Ha sido inscrita con fecha del 6 de abril de 2016 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia de España con el número 022951.

B. Su finalidad principal es promover la formación de los sacerdotes o seminaristas alumnos del Pontificio Colegio español de Roma, especialmente de aquellos que carezcan de medios económicos suficientes para obtener por sí mismos los objetivos formativos que se persiguen.

Art. 17. La extinción y el destino de los bienes:

En caso de que el Pontificio Colegio Español termine definitivamente sus actividades, todo su patrimonio pasará directamente a la Conferencia Episcopal Española, que decidirá sobre el destino de esos bienes.